

sobre la base de que cubra los gastos de conservación, explotación y administración de la parte alícuota correspondiente, más un beneficio líquido del 10 por 100.

11. Esta autorización caducará en los casos y términos que para los de su naturaleza se previenen en la vigente Ley de Aguas y en la General de Obras Públicas.

B) Que hasta que no estén terminadas las obras y cumplido su compromiso por el Ayuntamiento, no puede concederse la titularidad de las mismas. Tampoco se puede conceder la de los aprovechamientos hidroeléctricos hasta que se conozcan las características de los mismos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1961. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.—Barcelona

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Ana Benavides Serrano para derivar aguas del río Guadalquivir, en término de Posadas (Córdoba), con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Ana Benavides Serrano, y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Martínez Muñoz en octubre de 1949, por un presupuesto de ejecución material de 332.070,22 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Ana Benavides Serrano autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 27,15 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término de Posadas (Córdoba), con destino al riego de 33 hectáreas 93 áreas 53 centiáreas en finca de su propiedad denominada «La Isla», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los diez meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de ocho meses desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Posadas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el precintado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras comprendidas en el proyecto de «Acondicionamiento del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 5.850 al 6.300 y 6.700 al 6.990 de la C. C. 639 de Bilbao a El Casal por Portugalete y Ciérvana».*

Examinado el expediente instruido para declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que han de expropiarse con motivo de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de «Acondicionamiento del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 5.850 al 6.300 y 6.700 al 6.990 de la C. C. 639 de Bilbao a El Casal por Portugalete y Ciérvana» y

Resultando que la relación de bienes y derechos afectados fue sometida al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de los oportunos anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de agosto último, «Boletín Oficial del Estado» del día 12 del expresado mes, y en el periódico de esta localidad «El Correo Español-El Pueblo Vasco» del día 2 del repetido mes de agosto, habiéndose fijado asimismo el edicto correspondiente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baracaldo en cuyo término radican los bienes a expropiar;

Resultando que durante el período de información pública se han producido dos escritos, formulados por «Talleres Orva, Sociedad Limitada», y por la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao», encaminados a la rectificación de errores de la relación de bienes publicada;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha informado el presente expediente, dictaminando la procedencia de declarar la necesidad de ocupación de las fincas objeto del mismo:

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que comprobada la pertinencia de los escritos producidos durante el trámite informativo, procede restituir la relación de interesados en el presente expediente, en el sentido de la que ahora se hace pública.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, conforme a la relación que a continuación se expresa.

Segundo.—Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley y notificarla a los interesados en el expediente expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos.

Bilbao, 2 de noviembre de 1961.—El Ingeniero Jefe.—5.057.

#### Relación que se cita

Finca número 1.—Casa formada por planta baja y camarote. Superficie, 139,20 metros cuadrados. Propietario, don Angel Ercio.

Finca número 2.—Casa formada por planta baja de 96,39 metros cuadrados de superficie y un piso de 52,02 metros cuadrados de superficie. Propietario, doña Venancia Ibáñez Sáez.

Finca número 3-A).—Parte de un pabellón de una planta de 22,05 metros cuadrados de superficie. Propietario del suelo y arrendatario del suelo, «Talleres Orva, S. L.». Propietario del suelo, don Doroteo Díaz Uriarte.

Finca número 3-B).—Parte de un pabellón de madera de 94,00 metros cuadrados de superficie. Propietario del suelo y arrendatario del suelo, «Talleres Orva, S. L.». Propietario del suelo, don Doroteo Díaz Uriarte.

Finca número 3-C).—Un terreno de 66,74 metros cuadrados de superficie. Propietario, don Doroteo Díaz Uriarte.

Finca número 4.—Terreno de 70,50 metros cuadrados de superficie y una tapia de 18,80 metros cúbicos. Propietario, don Jenaro Llantalá.

Finca número 5.—30,50 metros cuadrados de terreno y muro con verja y escaleras. Propietario, don Fernando Ruiz Gordón.

Finca número 6.—Terreno de 23 metros cuadrados de superficie. Propietario, Herederos de Victor Bernaola.

Finca número 7.—230 metros cuadrados de terreno y muro de mampostería. Propietario, Ayuntamiento de Baracaldo.

Finca número 8.—Terraza de mampostería y hormigón de treinta y nueve metros cuadrados de superficie. Propietario, M. M. Mercedarias.

Finca número 9.—Un terreno de 103,750 metros de superficie. Propietario, «Mebusa»

Finca número 10.—Un terreno de 723,275 metros cuadrados de superficie. Propietario: «Grüber, S. A.»

Finca número 11.—Una terraza de 22,50 metros cuadrados de superficie. Propietario: «Transportes Urbanos del Gran Bilbao, Sociedad Anónima».

#### RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana referente a la expropiación de la finca que se cita, afectada por las obras del pantano de García de Sola, en el término municipal de Castilblanco.

Habiendo sido declaradas de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953 las obras e instalaciones comprendidas en el «Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz», a los efectos de aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939 de procedimiento urgente en los expedientes de expropiación forzosa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 15 de diciembre de 1954, por el presente anuncio se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra para

que acudan al Ayuntamiento de Castilblanco el próximo día 1 de diciembre de 1961, a las once horas, a fin de que, previo traslado a las fincas con objeto de tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

#### Relación de propietarios

Finca número 1.—Don Victor Martin Martin y don Emilio López Oliva.—Salto hidroeléctrico sobre el río Guadiana.

Madrid, 10 de noviembre de 1961.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección, Joaquín Larrañeta.—5.226.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se distribuye un crédito de ocho millones de pesetas para gratificar a los Maestros que desempeñan Escuelas de difícil provisión.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en los números tercero y cuarto de la Orden de 27 de octubre del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre), por la que se distribuye el crédito de ocho millones de pesetas consignado en el Presupuesto de Gastos del Departamento para gratificar a los maestros que desempeñan escuelas de difícil provisión.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Distribución del crédito.

El referido crédito de ocho millones de pesetas queda distribuido en la siguiente forma:

	Pesetas
a) Para 1.600 gratificaciones fijas, en la cuantía de 4.800 pesetas anuales .....	7.680.000
b) Para gratificaciones eventuales por el importe que se determine .....	320.000
<b>Total .....</b>	<b>8.000.000</b>

B) Distribución por provincias.

Las 1.600 gratificaciones fijas que se establecen, por un importe anual de 4.800 pesetas, serán distribuidas en cada provincia, en el número máximo que en la presente se establece, por una Comisión presidida por el Gobernador civil o persona en quien delegue, e integrada por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Delegado administrativo del Departamento, que actuará de Secretario, y un representante del Magisterio, que será el Maestro que desempeñe la Secretaría de la Junta Municipal de Educación Primaria de la capital.

Esta Comisión se constituirá dentro de los ocho días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», y en el término de quince días a partir de la constitución llevará a cabo la distribución de las gratificaciones asignadas a la provincia. Para ello pueden servir de base aquellas escuelas que, conforme a lo prevenido en la Circular de esta Dirección General de fecha 31 de enero de 1960, fueron ya preseleccionadas y cuyas fichas se remitieron a la misma, así como las declaradas vacantes en 2 de octubre en la estadística recientemente enviada a esta Dirección General que por sus especiales condiciones sean consideradas de difícil provisión.

Llevada a cabo la distribución que se menciona en este apartado, la Comisión levantará el acta correspondiente, en triplicado ejemplar, enviando uno de ellos a esta Dirección General y otro a la Delegación Administrativa de Educación Nacional a los efectos de formalización de las nóminas.

C) Criterios de selección.

En esta primera selección serán atendidas—con las exclusiones que se especifican—las escuelas en que más agudizado se presente el problema de su provisión (no difícil desempeño), deducido del movimiento de maestros habido en las mismas en los últimos diez años, tanto de propietarios como de provisionales o interinos, dando preferencia a las que están vacantes en la actualidad.